



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1963

Lunes 17 de junio

Número 138

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1313/1963, de 5 de junio por el que se crea la Comisión Central de Saneamiento.

La vigente Ley de Régimen Local atribuye a los Ayuntamientos un conjunto de competencias relativas al saneamiento, como son la salubridad e higiene; aguas potables, depuración y aprovechamiento de las residuales y alcantarillado; piscinas y baños públicos; prevención de epidemias; limpieza de vías públicas; recogida, destrucción y tratamiento técnico sanitario de basuras y residuos; desinsectación y desinfectación; otorgamiento o informe de licencias para el establecimiento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, etcétera.

Por su parte, la vigente Ley de Bases de Sanidad Nacional confirma en su base vigésimo séptima la competencia municipal en materia de saneamiento general y establece en la base siguiente una intervención o inspección sanitaria en todos los proyectos, obras y servicios que afecten a los abastecimientos y depuración de aguas residuales; recogida y tratamiento de basuras; saneamiento de terrenos; mataderos; mercados, instalaciones de desinsectación, desinfectación, etcétera, que han de impulsarse no só-

lo al constituirse nuevos núcleos de población o desarrollarse los existentes, sino también en todos aquellos casos en que las circunstancias lo exijan.

Tales responsabilidades y subsiguientes prerrogativas, que desde siempre revisten gran trascendencia e importancia, vienen acentuadas en los últimos lustros al elevarse el nivel de vida de los españoles, al constituirse Organismos internacionales de cooperación vinculante en tales materias y, sobre todo, cuando en múltiples localidades o comarcas se supera una tradicional vida vegetativa y se sigue una acelerada línea de crecimiento demográfico permanente o periódico, por razones laborales, industriales o turísticas. Siendo de señalar, por otra parte, que los avances para resolver los problemas técnicos correspondientes hacen las soluciones tanto más eficaces como costosas y que cualquier pasividad de tales extremos son piedra de toque por la que se juzga el tono general de la Nación y repercuten en contra de los generales intereses del país.

Por ello son múltiples las disposiciones vigentes que prevén la presencia del Estado, tanto en el examen y aprobación de los planes o proyectos que afrontan tales necesidades como en su coordinación y ayudas económicas.

Sin embargo, es evidente que

la dispersión en múltiples servicios de las competencias y medios que han de colaborar a una planificación y gestiones tan amplias y armónicas, como la situación actual demanda, viene a aconsejar que, adaptado a las Leyes vigentes, se reglamente el Organismo adecuado que, sin menoscabo de las jurisdicciones interesadas, dé efectividad orgánica a previsiones y necesidades funcionales de impulso, estudio, normalización, programación, propuesta, gestión o resolución de cuanto se refiere a los problemas a que se ha venido haciendo mención y que pueden englobarse bajo la denominación genérica de saneamiento en su sentido más amplio.

A este fin tiende la parte dispositiva del presente Decreto, que crea una Comisión Central de Saneamiento con las representaciones ministeriales y de otros Organismos que son necesarios para abordar y resolver los problemas expuestos, dotándosele de una Secretaría permanente para lograr la mayor eficacia posible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de la Gobernación la Comisión Central de Sanea-

miento, presidida por el Subsecretario del Departamento e integrada por los Directores generales de Presupuestos, Sanidad, Administración Local, Obras Hidráulicas, de la Energía, de Economía de la Producción Agraria, Promoción del Turismo, Urbanismo, Vivienda, el Delegado Nacional de Provincias y los Secretarios generales Técnicos de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de la Gobernación, actuando este último como Vocal Secretario, y que en casos de ausencia, enfermedad o desempeño de otras funciones será sustituido por el Jefe de la Secretaría de la Comisión.

La Presidencia podrá citar para las sesiones a cualquier otra representación que se estime útil, en razón a los temas que se estudien.

Artículo segundo. — Corresponderá a la Comisión Central de Saneamiento:

a) Programar los planes y proyectos de saneamiento que, a la vista de los Estados de necesidades de las provincias, tiendan a mejorar las condiciones de salubridad, higiene y seguridad de la población, así como establecer un orden de prelación en las obras a realizar o servicios a establecer, previa estimación de las circunstancias de carácter sanitario técnico y económico valorables al efecto, teniendo las propuestas que realicen el carácter de urgencia a todos los efectos. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos deberán atenerse al formular sus propuestas a lo establecido respecto de la prioridad y urgencia derivadas de los acuerdos adoptados por la Comisión Central de Saneamiento.

b) Estudiar y proponer las disposiciones que sean necesarias para el mejoramiento técnico sanitario de los Municipios, según la competencia que les asigna el

artículo ciento uno de la Ley de Régimen Local y, en particular, en lo que respecta a los abastecimientos de aguas potables, depuración y aprovechamiento de las residuales y alcantarillados, destrucción y tratamiento sanitario de basuras y residuos, desinsectación, desinfectación y establecimiento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.

c) Informar desde el punto de vista del saneamiento las grandes obras de interés local y los planes de ordenación municipal de las capitales de la provincia, ciudades o comarcas de más de cincuenta mil habitantes y aquellas zonas o lugares que por su acentuado carácter demográfico así se recabe por dicha Comisión.

d) Dirigir y orientar a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos para que actúen con unidad de criterio, muy especialmente en su competencia relativa a las actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, y en las actuaciones que tengan como Comisiones Delegadas de Sanidad y Asuntos Sociales.

e) Evacuar las consultas que eleven las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos o Ayuntamientos, así como informar todos aquellos proyectos de carácter municipal que estime preciso el Ministerio de la Gobernación.

Artículo tercero.—Al servicio de la Comisión Central de Saneamiento existirá una Secretaría permanente que recabará la cooperación de los diversos servicios interesados en la materia, tales como los de la Dirección General de Sanidad y el Servicio de Inspección y Asesoramiento de Corporaciones Locales.

Para las funciones que afecten a abastecimiento y saneamiento de aguas, la Comisión Central de Saneamiento utilizará los servicios técnicos de planificación y de inspección de la Dirección Ge-

neral de Obras Hidráulicas a través de su titular. Los acuerdos de la Comisión sobre las propuestas que le eleve dicha Dirección técnica y que tengan carácter de urgentes implicarán una prioridad absoluta de los proyectos sobre los que recaigan, tanto si su realización se solicita directamente del Ministerio de Obras Públicas, como si gozan de subvención estatal en todo o en parte, u originan auxilios o anticipos del Estado, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y demás disposiciones complementarias aplicables. A este respecto, la declaración de urgencia formulada por la Comisión gozará de la primacía sobre las demás circunstancias enumeradas en el artículo diez A) del Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, como orden de prelación para concesión por parte del Estado de auxilios para obras e instalaciones de abastecimiento y distribución de aguas, así como de recogida, conducción y evacuación de aguas negras y su tratamiento para hacerlas inocuas.

Artículo cuarto. — Corresponderá a la Secretaría de la Comisión Central de Saneamiento:

a) Impulsar los sistemas y soluciones más aconsejables de saneamiento de la población, así como proponer a la Comisión aquellas que puedan servir de tipo o modelo.

b) Mantener con las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos la relación necesaria para la ejecución y puesta en práctica de las directrices señaladas por la Comisión Central de Saneamiento.

c) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quince-

dos del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y velar por la confección, puesta al día y coordinación de los estados generales de necesidades de las provincias, a que se refiere el artículo diecinueve de la Ley ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, para que los trabajos de la Comisión puedan, en todo momento, contar con tales datos.

d) Gestionar para las entidades interesadas las subvenciones y demás medios económicos, así como la asistencia técnica que pueda ser necesaria para la realización de las obras y establecimiento de los servicios que tengan relación con el saneamiento, o a que se refiere la base doce de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

e) Conocer e inspeccionar, en garantía de la efectividad de la misión encomendada a la Comisión, los proyectos, obras y servicios de saneamiento, a fin de establecer o proponer, en su caso, las medidas correctoras que resulten necesarias, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo tercero.

f) Realizar la información inicial acerca de las catástrofes públicas que puedan presentarse, así como proponer las medidas a adoptar y supervisar la puesta en práctica y desarrollo de las prevenciones acordadas.

Artículo quinto.—El personal que pase a servir la plantilla de la Secretaría permanente de la Comisión Central de Saneamiento se acogerá a la situación del artículo cuarto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, si se trata de funcionarios del Estado, y a la situación de excedencia activa o de comisión de servicio, que prevén los artículos trescientos treinta y dos-dos de la Ley de

Régimen Local y artículo cincuenta y dos del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, si se trata de funcionarios de la Administración Local.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que requiere el desarrollo y efectividad del presente Decreto, que comenzará a regir a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

Ayuntamiento de Fuentecén

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1964, y aprobadas las Ordenanzas Fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, que regula las Haciendas Locales.

Fuentecén, 6 de junio de 1963.—El Alcalde, Eutimio González.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

El Presidente de la Junta Administrativa del Barrio de Berrueza, del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, hace saber: Que habiendo sido aprobado por la Junta Administrativa

el presupuesto extraordinario formado para llevar a cabo las obras de saneamiento de expresado Barrio de Berrueza, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del mismo por escrito, ante el Presidente de la Junta, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Espinosa de los Monteros, 6 de junio de 1962.—El Presidente de la Junta, Juan Laso.

Ayuntamiento de Quintanilla-bón

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanillabón, 30 de abril de 1963.—El Alcalde, Mariano Barrio.

Ayuntamiento de Padilla de Arriba

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago de los gastos de instalación del centro telefónico en esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 696 de la Ley de Régimen Local, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes o entidades interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público, por medio del presente, a los efectos del art. 696, núm. 2, de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Padilla de Arriba, 7 de junio de 1963.—El Alcalde, Mariano García.

Junta vecinal de Fuencivil

En esta Junta vecinal que presido, en sesión extraordinaria del día dos de los corrientes, a la que concurrieron la totalidad de los miembros que integran la misma, con el voto favorable de todos los asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aceptar las bases de proyecto de contrato de anticipo reintegrable, sin interés, con la Caja de Cooperación provincial a los Servicios municipales y de Crédito Municipal, cuyas características son las siguientes:

a) Cuantía del anticipo: pesetas 206.000.

b) Destino: Financiación de las obras de electrificación de esta localidad.

c) Plazo de amortización: Diez anualidades.

d) Garantías: La mancomunada y solidaria de la totalidad de los vecinos de esta entidad menor.

e) Gastos de formalización: A cargo de esta Entidad.

f) Acreedor preferente: La Excma. Diputación provincial, Caja de Cooperación provincial, será considerada como acreedor preferente de esta Junta, por razón del anticipo que se concierta.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el núm. 3, del artículo 780, de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Fuencivil, 4 de junio de 1963.
El Presidente, Ismael Fuentes.

DIPUTACION PROVINCIAL Servicio de Contribuciones Zona de Salas de los Infantes

Don Fernando Gómez Quinzanos, Recaudador de Contribuciones de la citada zona,

Que saber: Que en expedientes ejecutivos que instruyo por débitos a la Hacienda, por débitos de contribución por Licencia Fiscal y certificación de descubierta por cuota de beneficios del impuesto industrial, ambos diligenciados de apremio, oportunamente, por la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos, y correspondientes al ejercicio corriente, contra don Gorgonio Medraño Gil, vecino que fue de Regumiel de la Sierra, y de ignorado paradero en la actualidad, según se desprende del corriente informe de las autoridades municipales, se cita al mismo, por medio de la presente, para que, en el plazo de ocho días, a contar de esta publicación, comparezca, señalando domicilio actual o representante, para que, en el curso del expediente, se haga cargo de las notificaciones, advirtiéndole que

transcurrido el período citado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, las cuales se efectuarán según convenga en cada caso, teniendo plena virtualidad legal.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Salas de los Infantes, a siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Recaudador, Fernando Gómez Quinzanos.

Don Fernando Gómez Quinzanos, Recaudador de Contribuciones de la citada zona,

Que saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos, en certificación de apremio, por el concepto de canon de superficie de minas, correspondiente a los años 1960 y 1961, que fueron diligenciadas de apremio por el señor Tesorero de Hacienda, con fecha 3 de enero de 1962, respectivamente, y resultando que el deudor don Máximo González del Pozo, vecino que fue de Hortigüela, ha fallecido, y desconociéndose el paradero de los posibles herederos, se cita a los mismos, por medio de la presente, para que, en el plazo de ocho días a contar de esta publicación, comparezcan, señalando domicilio o representante para que en el curso del expediente se hagan cargo de las notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido el período citado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, las cuales se efectuarán según convenga en cada caso, teniendo plena virtualidad legal.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Salas de los Infantes, a siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Recaudador, Fernando Gómez Quinzanos.